

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La presente solicitud fue recibida vía correo institucional el día de hoy, procedente de la Comisaría de Familia de este Municipio, quedando bajo el Nro. 2021-00050. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a estudiar la solicitud de Homologación de Fijación Provisional de cuota alimentaria, formulada ante la Comisaría de Familia por las señoras **MARÍA BERTILDA RIVERA BEDOYA (abuela) y FRANCY LORENA OSPINA RIVERA (progenitora)**, demandado el señor Edilson Rivera Bedoya, radicada bajo el No. 2021-00050, si no fuera porque se encuentra un impedimento de orden legal, que tiene que ver con la competencia de este Despacho.

Atendiendo lo regulado por el numeral 6° del artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los negocios atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo del circuito de familia.

A su vez el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 del 2018 sobre la competencia de los jueces de familia, sobre el particular asunto establece "*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición*".

En efecto, teniendo en cuenta que, en la presente municipalidad, el Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta localidad es quien conoce de los procesos de familia, siendo por ende el competente para decidir la presente causa judicial.

Así las cosas, el Despacho remitirá las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de Homologación de Fijación Provisional de cuota alimentaria, formulada ante la Comisaría de Familia por las señoras **MARÍA BERTILDA RIVERA BEDOYA (abuela) y FRANCY LORENA OSPINA RIVERA (progenitora)**, demandado **Edilson Rivera Bedoya**, radicada bajo el No. 2021-00050, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el presente expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro.040**
Fecha 25 de marzo de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García